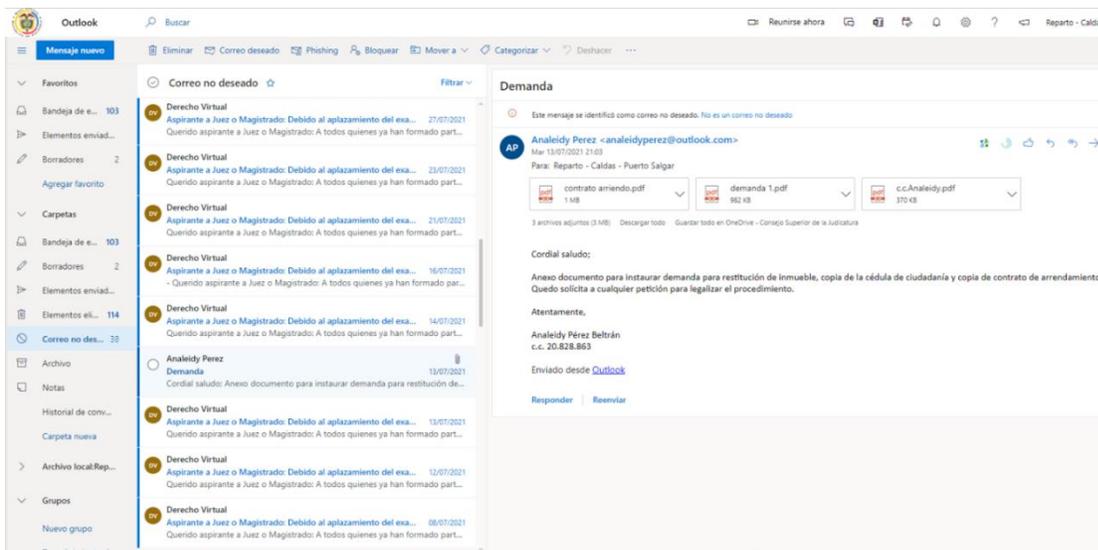


INFORME SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda recibida el 13 de julio de 2021 a través del correo electrónico repartopuertosalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co , la cual llegó a la bandeja de correos “no deseados” motivo por el cual y por error involuntario el Despacho no se percató de la recepción de la misma.

Sin embargo, ante la falta de notificación o pronunciamiento por parte del Despacho respecto de la admisión o inadmisión de la misma, la señora demandante el día 16 de julio envió derecho de petición al Juzgado solicitando información sobre la misma, el Despacho a través de la Secretaría, antes de dar contestación del mismo procedió a buscar el archivo, el cual no halló, por ende contestó el derecho de petición a la solicitante y en dicha respuesta le solicitó verificar la dirección a la cual había sido enviada la demanda, y la prueba de envío de la misma; en la presente data la solicitante envió al correo electrónico del Despacho, la captura de pantalla de envío de escrito de demanda, hallando que la dirección de correo electrónico estaba bien redactada, y que en efecto había sido enviada en la fecha indicada por la peticionaria, motivo por el cual se procedió a hacer una búsqueda exhaustiva de la misma, encontrando que había llegado a la bandeja de correos no deseados, y el mensaje no había sido leído, ni ninguno de los empleados del Juzgado se había percatado de la recepción de la misma. Puerto Salgar, Cundinamarca, 17 de septiembre de 2021.



Manuelita Jaramillo Z
MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno
(2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

ANTECEDENTES

El día 13 de julio de 2021, la señora ANALEIDY PÉREZ BELTRÁN actuando a nombre propio, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado –destinado a vivienda urbana, contra el señor JAVIER TOVAR GIRALDO, mediante la cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 16 de junio de 2016, sobre el inmueble destinado a vivienda urbana, ubicada en la calle 10 número 5-22 Barrio Alto Buenos Aires del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y en consecuencia se ordene a la parte demandada restituir dicho inmueble a la demandante.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como causal se aduce la falta de pago del canon de arrendamiento desde hace 9 meses, así como que el arrendatario ha incumplido con la prohibición de hacer mejoras al inmueble sin previa autorización del arrendador.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 384 del Código General del Proceso y el artículo 06 del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe INDICAR de manera clara los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. (art 83 C.G.P).

2. Debe ACLARAR las pretensiones de la demanda en el sentido si pretende la restitución del inmueble o el cobro de cánones de arrendamiento dejados de pagar. (numeral 4 artículo 82 C.G.P), toda vez que ambas pretensiones no pueden acumularse, teniendo en cuenta que el trámite procesal para cada una de ellas es diferente (indebida acumulación de pretensiones).

3. DEBERÁ acreditar el envío de la demanda a la dirección del demandado conforme al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación deberá aportarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez